

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

Nosotros, YEERLES LUIS ANGEL RAMIREZ HENRIQUEZ, mayor de edad, Médico, domicilio de Santa Ana, portador de mi Documento Único de Identidad número cero uno, actuando en nombre y representación del HOSPITAL NACIONAL "SAN RAFAEL", en mi carácter de Titular en virtud del acuerdo número trescientosveintisiete, de fecha cuatro de febrero de dos mil trece, con personería jurídica según el artículo número siete del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en base a lo dispuesto en el artículo diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en los que se me conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento se denominará el "HOSPITAL o CONTRATANTE", por una parte y por otra OSCAR ROBERTO DIAZ CALDERON, mayor de edad, Ingeniero Industrial, "HOSPITAL o CONTRATANTE", por una parte y por otra OSCAR ROBERTO DIAZ CALDERON, mayor de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de San Salvador, portador de mi Documento con personería que acredito con Poder Especial inscrito en el Registro de Comercio al número cincuenta y uno, del libro número mil quinientos de fecha seis de mayo de dos mil trece, quien actúa como apoderado especial de la sociedad, INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse INFRA DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V., del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos dos cero dos siete siete guión cero cero dos guión tres, cuya Escritura Pública de Constitución inscrita número cincuenta del libro ciento cincuenta del Registro de Sociedades de fecha veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y siete, ante los oficios notariales del Lic. Luis Ernesto Guandique Mejía y quien en lo sucesivo se obliga a entregar dichos productos a precios firmes y que en el transcurso del presente instrumento se denominará "EL CONTRATISTA" y en los caracteres dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado en celebrar el presente CONTRATO derivado de la CONTRATACION DIRECTA CD N° 03/2013 "OXIGENO MEDICINAL LIQUIDO, OXIGENO MEDICINAL ALTA PUREZA, 220 PIES CUBICOS, OXIGENO MEDICINAL ALTA PUREZA, 23 PIES CUBICOS, PARA EL HOSPITAL NACIONAL SAN RAFAEL, AÑO 2013", (COMPLEMENTO) a favor y a satisfacción del Hospital Nacional "San Rafael", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y en especial a las obligaciones y condiciones contractuales en la forma siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es el suministro de los siguientes productos:

REN GLON	DESCRIPCION	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNIT.	IMPORTE TOTAL
01	12000080 OXIGENO MEDICINAL LIQUIDO. GALON. Oxígeno Líquido Bulk. (Entrega en las instalaciones del Hospital).	C/U	6.000	\$ 9.41	\$ 56,460.00
02	12000075 OXIGENO MEDICINAL ALTA PUREZA 220 PIES CUBICOS (PC), CARGA. Oxígeno 220 P.C. (Entrega en Sala de Ventas de San Salvador).	C/U	1,005	\$ 20.15	\$ 20,250.75
03	12000065 OXIGENO MEDICINAL ALTA PUREZA 23 PIES CUBICOS (PC), CARGA. Oxígeno 23 P.C.. (Entrega en Sala de Ventas de San Salvador).	C/U	300	\$ 6.28	\$ 1,884.00
MONTO TOTAL DEL CONTRATO					\$ 78,594.75

Los productos serán entregados durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue.

CLAUSULA SEGUNDA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCION. De conformidad al artículo cuarenta y cuatro literal j) de la LACAP y al numeral 21 de las Bases de Contratación Directa, (complemento) el producto objeto del presente contrato será entregado, en la forma siguiente: Renglón 1, en las instalaciones del Hospital Nacional San Rafael ubicado en la siguiente dirección: Final 4ª Calle Oriente, N° 9-2, Santa Tecla, La Libertad, y los Renglonés 2 y 3, en sala de Ventas Edificio OXGASA, ubicado en 25 Avenida Norte N° 1080, Colonia Médica, Zona 8, San Salvador, San Salvador. Según lo establecido en la Cláusula Primera de este contrato, de acuerdo a la programación siguiente: Según necesidad, debiéndose levantar y firmar acta de recepción correspondiente.

CLAUSULA TERCERA: MONTO TOTAL DE CONTRATO. El monto total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO 75 /100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$78,594.75), que el Hospital Nacional San Rafael pagará al CONTRATISTA o a quién éste designe legalmente por el suministro del producto objeto de éste contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

CLAUSULA CUARTA: GARANTIAS. El contratista rendirá por su cuenta y a favor del HOSPITAL, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, la Garantía siguiente: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO equivalente al DOCE POR CIENTO (12%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto del mismo; y deberá presentarse dentro de los OCHO DIAS HABILES posteriores a la fecha de distribución del presente contrato y estará vigente a partir de dicha fecha y hasta treinta días posteriores a la finalización del contrato. La fianza deberá presentarse en la UACI del Hospital Nacional San Rafael ubicada en Final 4ª Calle Oriente, N° 9-2, Santa Tecla, La Libertad, en caso que se autorice ampliar o prorrogar el contrato, el Hospital solicitará al contratista, Garantía adicional de Cumplimiento del Contrato por el doce por ciento (12%) del valor incrementado, artículo 37 del Reglamento de la LACAP.

CLAUSULA QUINTA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO. Si el CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del suministro por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas y documentadas, el Hospital podrá prorrogar el plazo de entrega. El CONTRATISTA dará aviso por escrito al Hospital dentro de los cinco días hábiles la causa que origina el atraso, siempre y cuando este aviso esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Hospital deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución o instrumento modificativo de contrato autorizada por el Titular del Hospital y no dará derecho al CONTRATISTA a compensación económica. La prórroga del plazo no se dará por atraso causado por negligencia del CONTRATISTA, sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atraso imputable a sus subcontratistas.

CLAUSULA SEXTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Las Bases de CONTRATACION DIRECTA CD No. 03/2013 "OXIGENO MEDICINAL LIQUIDO, OXIGENO MEDICINAL ALTA PUREZA, 220 PIES CUBICOS, OXIGENO MEDICINAL ALTA PUREZA, 23 PIES CUBICOS," (COMPLEMENTO) PARA EL HOSPITAL NACIONAL SAN RAFAEL, AÑO 2013", b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las prestaciones formuladas por la institución contratante, g) Garantías, h) La oferta, i) La Resolución de

Adjudicación, j) Resoluciones modificativas, y k) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION CONTRATANTE (COMPROMISOS PRESUPUESTARIOS). El HOSPITAL hace constar *que para* cubrir el importe del presente contrato, la Unidad Financiera Institucional, ha constituido el cifrado presupuestario, dicha(s) cantidad(es) queda(n) automáticamente destinadas para el presente contrato. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho(s) cifrado(s) presupuestario(s) el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal.

CLAUSULA OCTAVA: INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones emanadas *del* presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el *artículo* ochenta y cinco de la LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la Institución contratante.

CLAUSULA NOVENA: SOLUCION DE CONFLICTOS. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final al proceso de arbitraje de acuerdo a lo dispuesto en el *TITULO VIII Capitulo I de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública*, y lo establecido en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

CLAUSULA DECIMA: CESACION Y EXTINCION. El presente contrato puede cesar y extinguirse en base a lo establecido en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de La Administración Pública.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACIONES. De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado de conformidad a la Ley, para tal caso el Contratante emitirá la correspondiente resolución modificativa, haciéndoselo del conocimiento al Contratista.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: VIGENCIA. El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de la firma del mismo y finalizará el treinta y uno de diciembre de dos mil trece.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: JURISDICCION. Para los efectos legales del *Contrato*, expresamente las partes contratantes nos sometemos a la Jurisdicción de los tribunales de esta Ciudad. El CONTRATISTA renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el Hospital quién lo exime de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: LEGISLACION APLICABLE. Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de éste país.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. La administración del presente contrato, estará a cargo del INGENIERO JOSE DE JESUS LARA MARTINEZ, Jefe de Mantenimiento de este Hospital,

quién actuará de conformidad a lo dispuesto en el Instructivo UNAC N°02/2009 de las Normas para seguimiento de los Contratos, en la LACAP y su Reglamento.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: CONDICION Y FORMA DE PAGO. El pago se efectuará en Tesorería de la Unidad *Financiera Institucional* del Hospital, ubicada en Final 4ª Calle Oriente N° 9-2 Santa Tecla, La Libertad, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de sesenta días calendario posteriores a la fecha en que el contratista presente en la Tesorería del Hospital, la factura en duplicado cliente y dos fotocopias a nombre del Hospital Nacional San Rafael, detallando la descripción del producto, número de la Compra Directa, número de Resolución de Adjudicación, número de Contrato, número de renglones, unidad de medida, cantidad, precio unitario y precio total, Acta de recepción debidamente firmadas y selladas de recibido, emitida por el Administrador del Contrato y el Guardalmacén del Hospital Nacional San Rafael.

En virtud de que el Hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1% sobre el precio de venta de los bienes y servicios a adquirir en los valores iguales o mayores a cien 00/100 dólares de Los Estados Unidos de América (\$100.00); según el artículo No. 162 del Código Tributario.

Asimismo, la empresa deberá reflejar en la factura el 1% de retención, calculado sobre monto neto (valor sin IVA) de la factura emitida.

Es de suma importancia que la factura esté elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras ni tachaduras, para evitar atrasos en los pagos.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean por escrito a los domicilios de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Por parte del Hospital ubicado en Final 4ª Calle Oriente, N°9-2, Santa Tecla, La Libertad y el contratista 25 Avenida Norte N° 1080, Edificio OXGASA, Colonia Médica, Zona 8, San Salvador, San Salvador.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses aquí representados, ratificamos su contenido, en fe de todo lo anterior firmamos, en la ciudad de Santa Tecla, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil trece.



TITULAR



CONTRATISTA